

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días días del mes de Noviembre de dos mil veinte, en forma virtual en los términos de la Res. N° 344/2020 y normas concordantes y reglamentarias, comparecen el Sr. RUBEN DARÍO PRONOTTI, por la **UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, el Sr. IVAN SZCZECH en su carácter de Presidente de la **CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO)** y el Arq. EDUARDO SPROVIERI, por la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC)**, en su conjunto LAS PARTES, quienes manifiestan lo siguiente:

#### CONDICIONES PRELIMINARES

- a) LAS PARTES han suscripto en fecha 30.04.2020, un acuerdo de suspensión concertada en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable a todo el personal representado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA encuadrado en el CCT 545/08, en el cual se reconociera el pago de una asignación mensual de carácter no remunerativa (en adelante, "Asignación 223 bis LCT") que fuera homologado por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el expediente N° EX 2020-30591531 -APN- MT, mediante el dictado de la Resol. N° 2020- 561-APN- ST#MT de fecha 14 de Mayo de 2020.
- b) Que, siempre me relacion al personal encuadrado en el CCT 545/08, LAS PARTES han suscripto en fecha 30.06.2020, un nuevo acuerdo de suspensión concertada en los términos del Art. 223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), en el cual se reconociera el pago de una asignación mensual de carácter no remunerativa (en adelante, "Asignación 223 bis LCT") que fuera homologado por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el expediente N° EX 2020- 45559244-APN-MT, mediante el dictado de la Resol. N° 2020-852-APN-MT, de fecha 23 de Julio de 2020.
- c) Que LAS PARTES por último, también en relacion a los trabajadores constructores encuadrados dentro dlel CCT 545/08, han suscripto en fecha 30/08/20, acuerdo de suspensión concertada en los términos del Art. 223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), en el cual se reconociera el pago de una asignación mensual de carácter no remunerativa (en adelante, "Asignación 223 bis LCT") que fuera homologado por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el expediente N° 2020-59794566-APN-DGD-M, mediante el dictado de la Resol. N° 2020-1167-APN-ST#MT, de fecha 21/09/20 (en adelante el "ACUERDO HOMOLOGADO").



- d) Que el período de vigencia del "ACUERDO HOMOLOGADO" se extendió desde el 01.08.2020 hasta el 30.09.2020 (fecha en la operó su vencimiento), toda vez que no resulta ser objeto de ultraactividad alguna, por decisión conjunta de LAS PARTES.
- e) Como resulta de público y notorio conocimiento, el mantenimiento y agravamiento de diversas causales, entre los cuales se incluyen no sólo el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dictado por el Gobierno Nacional, (conforme el Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20 y 792/20, 814/20 y 875/20 hasta el 29 de Noviembre inclusive del corriente año), sino también la persistencia de los efectos de la fuerza mayor y/o falta y disminución de trabajo no imputables a las Empresas en la actividad prevista en el CCT 545/08, LAS PARTES acuerdan necesario alcanzar un nuevo acuerdo en los términos y efectos que se establecen a continuación.

En virtud de lo expuesto, las PARTES acuerdan lo establecido en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** Prorrogar por el período de vigencia que se extiende desde el día 1° de Octubre de 2020 hasta el día 30 de Noviembre de 2020 inclusive, la suspensión concertada de la prestación laboral conforme lo establecido en el Art. 223 Bis LCT en todos y cada uno de los términos y efectos previstos en los Acuerdos Homologados y suscriptos por LAS PARTES, para los trabajadores comprendidos en el CCT N° 545/08 y representados por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA), conforme la Resolución N° 2020-561-APN-ST#MT de fecha 14/05/20 que tramita en el Expediente 2020-30591531-APN-MT, Resolución 2020-852-APN-MT de fecha 23/07/20 que tramita en el Expediente 2020-45559244-APN-MT y Resolución 2020-1167-APN-ST#MT de fecha 21/09/20 que tramita en el Expediente 2020-59794566-APN-DGD-MT.

**SEGUNDA:** Durante la vigencia de este acuerdo, la asignación no remunerativa abonada en el marco de la suspensión en los términos del Art. 223 Bis LCT contenida en la cláusula anterior ("Asignación 223 Bis LCT"), estará sujeta a los aportes y contribuciones a la Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y Ley 23661.



**TERCERA:** LAS PARTES acuerdan mantener la paz social a todos los efectos y cumplir los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en el Convenio Colectivo correspondiente.

**CUARTA:** Las PARTES consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). Las PARTES prestan expresa e irrevocable conformidad con los términos y efectos previstos en el art. 223 bis de la LCT, por lo que solicitan, en los términos de dicha norma y la Ley 24013, la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.



**IVÁN SZCZECH**  
Presidente

CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN



**RUBEN D. PRONOTTI**  
Secretario de Organización  
y Asuntos Gremiales  
U.O.C.R.A.



Eduardo J. Sprovieri  
Federación Argentina de Entidades  
de la Construcción - FAEC